

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 2 de Julio de 1911

## Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

Horas.	Barómetro en m. y °C	Termómetro °C	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8			
0 h	702.70	21.0	46	SE.....	1—Ventolina..	>	Despejado .....	Temperatura máxima á la sombra..... 32.4
4	702.49	16.5	51	SSE.....	1—Idem .....	>	Idem .....	Idem mínima á la idem ..... 15.3
8	704.16	21.8	43	E.....	1—Idem .....	>	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61.7
12	703.82	30.0	25	S.....	3—Flojo.....	>	Idem .....	Idem mínima junto al suelo..... 12.6
16	702.71	31.6	20	SSE.....	3—Idem .....	>	Nuboso.....	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702.71	24.7	41	SSE.....	1—Ventolina..	>	Casi despejado	en las últimas veinticuatro horas.... 226

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Puebla de Don Fadrique á María, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 25.17,94 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Granada. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Junio de 1911.—El Director general, L. de Armillán.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de Puebla de Don Fadrique á

Maria, provincia de Granada, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Julio, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 11 al 14 y 18, de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 65.256,75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del 17 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 660 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Junio de 1911.—El Director general, L. de Armillán.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ... provincia de ..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

## FERROCARRILES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio próximo pasado, esta Dirección General ha señalado el día 9 de Septiembre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor animal de Villarreal al Grao de Burriaza, en la provincia de Castellón.

El acto se verificará en esta Corto en el salón destinado al objeto en este Ministerio ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de la clase undécima arrugados al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.288 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Duda Pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la cantidad tipo del remate y después acerca de la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará, por lo menos, quinco minutos, pa-

sados los cuales se dará por terminado el acto, apresbiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación no hiciesen proposición alguna de mejora, y la cantidad ofrecida fuese igual, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceger á la apertura de pliegos.

Las proposiciones que no cubran el tipo de subasta serán desecharadas.

Adjudicada la concesión ó desecharadas todas las proposiciones presentadas, los respectivos interesados podrán recoger en el Negoциado de Concesión y Construcción de ferrocarriles del Ministerio de Fomento los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, exceptuando el correspondiente á la proposición admitida, que se retendrá hasta que el concesionario consigne en su día la fianza del 5 por 100 en los términos que expresa el artículo 40 de la vigente ley de Ferrocarriles, lo que se verificará á los quince días de otorgarse la concesión.

El concesionario quedará sujeto á lo que disponen la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes dictadas ó que se dicten con carácter general. Asimismo quedará sujeto al pliego de condiciones particulares que regula esta concesión, aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1889, publicado en la GACETA DE MADRID el 21 de Febrero de 1890, y á todas las prescripciones impuestas á esta línea y sustituyendo al anterior concesionario en todas sus obligaciones y dejos.

El tipo para esta subasta será de pesetas 81.171,27, según el importe de la tasa aprobada, sumada con los gastos del proyecto.

En el Negoциado de Concesión y Construcción de ferrocarriles del Ministerio de Fomento, se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto y GACETAS en que se publica el anuncio de la subasta y pliego de condiciones que regula esta concesión, respectivamente.

Madrid, 1<sup>er</sup> de Julio de 1911.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ..., de ..., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor animal, desde Villarreal al Grao de Burriana, en la provincia de Castellón, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción á dichas condiciones, por la cantidad de ... (esta cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Si algún proponente lo estimase, podrá además proponer rebaja en los tipos de las tarifas ó en los años de la concesión, ó cualquier otra mejora que crea oportuna.)

S—

En el anuncio publicado con fecha 28 del actual, es el número 180 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de ayer, señalando el día 5 del próximo mes de Agosto, para la adjudicación en subasta, el tipo de subasta que figura en

ción de la Sección 1.<sup>a</sup> de la carretera del Puerto de los Pedriza á Málaga, en la provincia de este nombre, se ha cometido un error en el importe del presupuesto de contrata de las obras quo es necesario subsanar; en su consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto hacer público que el presupuesto de contrata de las referidas obras importa la cantidad de 455.567,35 pesetas, en lugar de las 587.181,24 pesetas consignadas en el anuncio, debiendo darse el importe de la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta de 22.800 pesetas, en vez de las 29.400 señaladas en dicho anuncio.

Madrid, 30 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

#### Dirección General de la Guardia Civil.

Dabiendo verificarse en el inmediato pueblo de Valdemoro obras de saneamiento, arreglo de retretes, de cuartos de uso y elevación de un piso sobre la enfermería del Colegio de Guardias Jóvenes, con arreglo al proyecto aprobado al efecto, se sacan dichas obras á pública licitación, que tendrá lugar en la Dirección General de la Guardia Civil, el día 12 de Julio á las cuatro de la tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentos quo se hallan de manifiesto en dicho Centro á las horas de oficina, todos los días laborables, admitiéndose los pliegos de proposición, desde un cuarto de hora antes de la indicada.

Madrid, 30 de Junio de 1911.—El General Director, Martítegui.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja ... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaja) en los precios que marca el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

S—617

#### Hospital Militar de Madrid.

El Director del Hospital Militar de Madrid.

Hace saber: Que dabiendo contratarse por el término de un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de los artículos de consumo que á continuación se citan, y son necesarios en este Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, quo se verificará con arreglo á lo provenido en el vigente Reglamento de contratación para el rango de Guerra (aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909); ley de Protección á la Industria nacional, disposiciones complementarias y condiciones exigidas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en esta Dirección, todos los días no feriados, desde las diez á las trece, y se celebrará el día 10 de Julio próximo, á las once de la mañana.

drío, sito en Carabanchel Bajo, á que presentan sus proposiciones desde media hora antes de la señalada para el reinado, las cuales deberán redactarse con suscripción al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse á ellas el recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y la carta de pago de la garantía del 5 por 100 del importe del artículo ó artículos quo se ofrezcan.

No siendo los artículos que se contratan de los en que se admite la concurrencia de la industria extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de qua procedan los productos ofrecidos.

*Los artículos y cantidades de ellos, objeto de la subasta, son los siguientes.*

Aceite vegetal de primera: Mil ochocientos litros, á una peseta treinta y ocho céntimos litro.

Arroz: Tres mil doscientos kilos, á diez y cinco céntimos kilo.

Azúcar: Seis mil kilos, á una peseta veinte céntimos kilo.

Carbón de cok: Quinientos mil kilos, á seis céntimos kilo.

Carbón de hulla: Dicentos mil kilos, á cincuenta céntimos kilo.

Carbón vegetal: Treinta y seis mil kilos, á diez céntimos kilo.

Café: Setecientos cincuenta kilos, á cuatro pesetas treinta y ocho céntimos kilo.

Carnes de vaca: Cuarenta y cinco mil kilos, á diez pesetas diecisiete céntimos kilo.

Chuletas de ternera: Seis mil kilos, á tres pesetas ochenta y tres céntimos kilo.

Gatitas: Doce mil, á tres pesetas cincuenta y ocho céntimos uno.

Garbanzos: Cuatro mil kilos, á una peseta tres céntimos kilo.

Huevos: Treinta y siete mil, á doce céntimos uno.

Jabón común: Cuatro mil quinientos kilos, á una peseta diecisiete céntimos kilo.

Lecche de cabras: Dicisismil litros, á cuarenta y seis céntimos litro.

Leche de vacas: Veinticinco mil litros, á cuarenta y cinco céntimos litro.

Leda de encina: Cincuenta mil kilos, á seis céntimos kilo.

Mantequilla: Seis mil quinientos kilos, á una peseta ochenta y cinco céntimos kilo.

Pasta para sopa: Tres mil quinientos kilos, á setenta céntimos kilo.

Patatas: Veinticinco mil kilos, á veintiocho céntimos kilo.

Ternera: Cuatro mil kilos, á tres pesetas setenta y dos céntimos kilo.

Tocino: Cinco mil kilos, á una peseta ochenta y siete céntimos kilo.

Vino generoso: Tres mil litros, á dos pesetas cuarenta y tres céntimos litro.

Vino tinto: Treinta y cinco mil litros, á treinta y siete céntimos litro.

Gasa blanca común: Doce mil metros, á cuarenta y siete céntimos metro.

Madrid, 27 de Junio de 1911.—El Director, Gregorio Ruiz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia (ó en el Diario Oficial de Avisos) del ..., por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro de varios artículos de consumo quo se citan en el anuncio, y se necesitará durante un año en el Hospital Militar de Madrid, en Carabanchel, se compromete á facilitar dirimir preferencias

nes que fija el pliego por el precio de ... pesetas ... céntimos el kilogramo, litro ó metro, según el artículo á que se refiera (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)  
S-629

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Universidad Central.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Concursos de ascenso y traslado, de Abril de 1911.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se resuelven, en la forma que á continuación se expresa, las reclamaciones ó incidencias que sobre las propuestas de estos concursos, publicadas en la GACETA DE MADRID de 5 del corriente mes de Junio, se han presentado dentro del plazo reglamentario.

#### Concurso de ascenso.

En méritos del expediente quo se incoa por este Rectorado en virtud de oficio del de Salamanca, del quo se deduce que el aspirante D. Maximiliano Sanz Juárez, número 2 de la relación y propuesto para la Escuela elemental de niños de Villanuelas, no ha presentado en este concurso su hoja de servicios conteniendo todas las Escuelas quo ha desempeñado, ó indicando resoluciones adversas al interesado, recaídas estando sirviendo la Escuela que omite:

Considerando quo no puede subordinarse á la tramitación de dicho expediente la resolución definitiva de este concurso por los perjuicios quo se causarían á los demás aspirantes interesados en el mismo, y, por otra parte, teniendo en cuenta el mejor servicio de la enseñanza y el primordial interés de la Administración pública,

El Rectorado ha resuelto dejar sin efecto la propuesta expresada hecha en favor de D. Maximiliano Sanz Juárez, y adjudicar la mencionada Escuela de Villanuelas á D. Alejandro Criado González y Benito, aspirante número 11 de la relación, á quien le corresponde por el orden de preferencia entre los que han solicitado la vacante.

#### Concurso de traslado.

Vista la instancia presentada por don José Primitivo La Parra Martínez, reclamando contra su exclusión del concurso, y hallándose ésta fundada en quo el interesado no acompañó á su expediente solicitando determinadas vacantes con derecho condicionado como Maestro consorte, la certificación justificativa de su matrimonio:

Considerando quo si bien las disposiciones legales citadas por el recurrente y quo reconocen á los Maestros el ejercicio del indicado derecho, no preceptúan de una manera expresa quo deberán acompañar al expediente el documento referido, lo cual no era preciso quo se consignara, por ser lo más lógico y natural quo quienes lo invocaran acrediten de modo feaciente la circunstancia especial de que nace el derecho á cuyo amparo solicitan, pues que, aun sin ofensa de la veracidad de los interesados, no cabe admitir como bastante, á los efectos legales, la simple manifestación de los mismos en la instancia:

El Rectorado acuerda desestimar la reclamación interpuesta por el expresado Maestro;

Vista la instancia presentada por doña Cipriana Sánchez Casado, reclamando contra su exclusión del concurso:

Resultando que la interesada esó en el ejercicio del Magisterio como Maestra propietaria siendo titular de la Escuela pública de Codes, de la provincia de Guadalajara, sin que consta, per su hoja de servicios, como causa del ceso, la de renuncia admitida por Autoridad competente, ni ninguna otra quo la dejara en el uso de su derecho á que se lo computen sus servicios:

Considerando que lo preceptuado en el artículo 16 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, en cuanto dispone quo son admisibles al concurso de traslado los Maestros quo desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad Escuelas del mismo grado y sueldo quelas vacantes, debe entenderse como de referencia sólo á los que á la fecha de la convocatoria pertenezcan al Magisterio público y se encuentran en el ejercicio activo de la enseñanza con cargo en propiedad, no á los que, encontrándose accidentalmente en ella y quo portonecieren anteriormente aquél concepto, se hallen separados de él, los cuales, según su caso, para ser admitidos necesitan acreditar haber obtenido la rehabilitación ó la declaración de su derecho para volver á la carrera con abono de los servicios prestados, y de no serles éste concedido, no pueden reintegrar por concurso, sino ejercitando los quo hacen de su título profesional y por el procedimiento establecido;

El Rectorado acuerda desestimar la reclamación interpuesta por dicha Maestra:

Vista la comunicación de la Maestra D.<sup>a</sup> Josefina Martínez, solicitando quo se rectifique la propuesta del concurso y se la adjudique la Escuela de niños de Rubielos Bajos, que entiendo la corresponde, como asimismo á su esposo D. Florencio Navarro, aspirante también en el propio concurso, la Escuela de niños de la misma localidad:

Resultando de la hoja de servicios de la interesada quo, si bien por error, aparece en la relación publicada en la GACETA DE MADRID del 5 del actual, con siete años, siete meses y un día; sólo cuenta siete años, un mes y un día de antigüedad en el Magisterio; y quo, sin embargo, de la resta de seis meses quo procede hacer de las cifras del tiempo quo, como queda dicho, equivocadamente fué consignado, no se produce alteración ninguna en el orden de colocación de las aspirantes en la expresada propuesta, to la vez quo, conforme á la suma exacta de sus servicios, le corresponde ocupar el mismo lugar quo se la asignó en dicha relación:

Considerando quo el cómputo de mayor tiempo quo la interesada obtiene de sus servicios, y en quo la misma funda la reclamación, resulta del hecho de la acumulación á los quo verdaderamente ha prestado en propiedad y día por día, del que disfruta en la categoría, del que lleva en la Escuela desde la cual solicita, y del equivalente al título profesional quo posee, que eran de abono, conforme á disposiciones anteriores quo hoy están derogadas; mas no debiendo ni pudiendo computarse así los servicios para la clasificación de los aspirantes á este concurso, sino quo hay que atenerse á la antigüedad absoluta en el Magisterio, según lo preceptuado por la regla 5.<sup>a</sup> de la Orden acordatoria de la Dirección General de primera Enseñanza, de 18 de Abril último, por quo se rige el concurso:

El Rectorado acuerda desestimar la reclamación de la Maestra expresada, así

en quanto á ella se refiere, como en cuanto la hace extensiva á su citado consorte; pero no sin advertir á la recurrente, al propio tiempo, que sobre no haberse atemperado para la redacción de la cubierta de su expediente á las disposiciones legales, al entablar su reclamación, comparando las cifras consignadas en ésta y en la hoja de servicios, incurre en inexactitudes numéricas de totalización de tiempos, quo no se explican en quio trata de puntuizar la suma cabal de sus servicios, en reivindicación de un derecho quo considera lesionado:

Vistas las instancias quo por conducto de la Junta Provincial de Instrucción Pública de Cuenca, han elevado á este Rectorado las Juntas locales de primera enseñanza de Bólliga, Fuentelesusa y Masegosa, de dicha provincia, y la interpuesta directamente por la local de Herrería, de la provincia de Guadalajara, solicitando quo se deje sin efecto la propuesta hecha para la provisión de las respectivas Escuelas en favor de Maestra, por existir acuerdo de las mismas, sobre quo el nombramiento resiga en varón:

Resultando que las expresadas Escuelas fueron anunciadas para la provisión en Maestra, de conformidad con las relaciones remitidas al efecto por las Juntas provinciales, en las cuales no se hacia constar la preexistencia de los acuerdos de las Juntas locales sobre elección del sexo contrario:

Considerando quo es de las atribuciones de las Juntas locales la elección del sexo, en quo deberán proveerse las Escuelas de asistencia mixta, si bien este derecho se halla condicionado por las mismas disposiciones quo se lo reconocen, por cuento prescriben, quo deberán ejercitario y comunicar el acuerdo á la Junta provincial antes del dia 25 del mes anterior al en que corresponda anunciar las vacantes:

Considerando quo en virtud de acreditarse dichas Juntas locales haber adoptado el referido acuerdo en tiempo legal, de ello se desprende, quo debieron comunicarlo á las respectivas Juntas provinciales en plazo oportuno, aunque éstas no resulte quo recibieron la participación de dichos acuerdos, para tenerlos en cuenta al formar las listas de vacantes:

Considerando quo si bien las Juntas locales de los pueblos citados, al publicarse el anuncio por este Rectorado de las Escuelas públicas de asistencia mixta para su provisión en Maestra, y no en Maestro como ellas tenían acordado y comunicado, debieron pedir rectificación y no dar lugar con la omisión de esto á que se formulasen las propuestas en Maestras, pero quo á éstas no se les ha lesionado ningún derecho quo tengan ya adquirido, por no haber sido nombradas:

Considerando quo si en rigor estricto no modificar las propuestas publicadas en favor de Maestras, aparecen debilmente justificados los acuerdos de las Juntas locales en plazo y forma legales, y quo estas Corporaciones consideraron conveniente al interés de la enseñanza, quo las Escuelas fuesen desempeñadas por varón, conveniencia quo este Rectorado estima debe tenerse más en cuenta quo el interés individual de las aludidas Maestras, máxime cuando aún no han llegado á alcanzar el nombramiento, y

Teniendo en cuenta el espíritu quo informa las disposiciones legales, por quo se rige la provisión de esta clase de Escuelas,

El Rectorado acuerda dejar sin efecto las propuestas hechas en favor de las Maestras, á quienes respectivamente se

adjudicaba las Escuelas de Bolliga, Fuertescusa, Masegosa y Herrera, cuya provisión en varón se aplaza para el concurso de traslado de Julio próximo, de conformidad con los acuerdos de las Juntas locales á que pertenezcan.

Por consecuencia de las anteriores resoluciones se hacen en las propuestas de este concurso las modificaciones siguientes:

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
29	D. <sup>a</sup> María Carmen Arroyo y Ramírez.	Sa deja sin efecto su propuesta para la Escuela de Bolliga, resultando adjudicadas las demás que solicita.
55	» María Martínez y Martínez.....	Idem para la id. de Herrera, y se la propone para la de Cardenosa.
56	» Reimunda Guillenón Turpín....	Idem para la id. de Fuertescusa, y se la propone para la de Villar del Agua.
57	» Ángela Sánchez y Mendieta.....	Idem para la id. de Cardenosa, resultando adjudicadas todas las vacantes.
58	» Justa Gárcia Polo.....	Idem para la id. de Masegosa, idem.
63	» Dolores Muñoz Corripio.....	Idem para la id. de Villar del Agua, idem.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á los efectos del artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Junio de 1911.—El Rector, R. Conde.

P—

#### Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito para la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Vitoria.

Para ser nombrado Ayudante, habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del Grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría General de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid, 27 de Junio de 1911.—El Vicerrector, Doctor Arsenio Mirol. P—1841

#### Recaudación de Contribuciones de Estiuleo.

D. Francisco Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Buitres.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«Procedencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Evelio García Gil, 37,52 pesetas.

Mainar, 24 de Abril de 1911.—El Recaudador, Francisco Tarragona.

P—1780

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Luceni.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Luceni.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«Procedencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el seguimiento grada de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Tomás Manero y Mariano Cordón, 2,97 pesetas.

En Luceni á 22 de Abril de 1911.—El Recaudador, José Revillo. P—1774

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Luna.

D. Clemente Cotón, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Luna.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«Procedencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el

artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Deudor que se cita.*

Mariano Artiel Maestro, 14,30 pesetas.

En Lona á 16 de Mayo de 1911.—El Recaudador, Clemente Colón. P—1775

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Melanquilla.

D. Antonio Pueyo Ballarín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Melanquilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución dñeit Patento Médico, Resultas de 1908, perteneciente al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Pro-

piedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifícase por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordarse su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

Saturnino Villacampa, 23,59 pesetas.

En Melanquilla, á 5 de Mayo de 1911.—El Recaudador, Antonio Pueyo. P—1782

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Mainar.

D. Francisco Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mainar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año de 1908, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifíquen por medio de la presente, que por duplicado se remita á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Miguel Antonio Malo Rado, 190,47 pesetas.

Gaspar Moro Campillo, 73,62.

En Mainar á 21 de Abril de 1911.—El Recaudador, Francisco Tarragona. P—1778

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE FERROL

### Tarifas para la carga y descarga de mercancías para el puerto de Ferrol.

#### TARIFA NÚM. 1

#### Arbitrio sobre el impuesto de transportes creado por la ley de 29 de Marzo de 1900.

Nú- meros.	Por cada tonelada de 1.000 kilogramos.	Al des- embarque.		Nú- meros.			Al des- embarque.	Al embarque
		Pts.	Cts.		Pts.	Cts.		
<i>Navegación de primera clase.</i>								
1. <sup>a</sup>	Minerales de todas clases, abonos, cales, cementos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción.....			8. <sup>a</sup>	Abones.....		1,00	Exento.
				9. <sup>a</sup>	Cereales y vino.....		2,00	Exento.
				10. <sup>a</sup>	Envases vacíos.....		Libres.	Libres.
				11. <sup>a</sup>	Las demás mercancías y metálico.		2,50	1,25
<i>Navegación de tercera clase.</i>								
2. <sup>a</sup>	Sal común.....	0,075	0,075	1. <sup>a</sup>	Minerales, escorias y piritas de hierro.....		0,50	0,10
3. <sup>a</sup>	Envases vacíos.....	0,375	0,25	2. <sup>a</sup>	Las demás menas metálicas.....		1,00	0,50
4. <sup>a</sup>	Todas las demás mercancías y el metálico.....	0,375	0,375	3. <sup>a</sup>	Carbones minerales y Cok.....		1,00	Exento.
<i>Navegación de segunda clase.</i>								
1. <sup>a</sup>	Minerales, escorias y piritas de hierro.....	0,50	0,25	4. <sup>a</sup>	Cales, cementos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción.....		0,25	Exento.
2. <sup>a</sup>	Las demás menas metálicas.....	0,35	0,15		Lingotes de hierro.....		1,00	Exento.
3. <sup>a</sup>	Carbones minerales y Cok.....	0,25	Exento.		Piome en galápagos y matas corizas.....		1,50	0,50
4. <sup>a</sup>	Cales, cerámicos, adoquines, materiales de barro y cemento para la construcción.....	0,25	Exento.		Sal común.....		1,50	0,65
5. <sup>a</sup>	Lingote de hierro.....	1,00	Exento.		Abones.....		1,00	Exento.
6. <sup>a</sup>	Piome en galápagos y matas corizas.....	1,00	0,50		Cereales y vino.....		2,50	Exento.
7. <sup>a</sup>	Sal común.....	1,50	0,05		Envases vacíos.....		Libres.	Libres.

Aprobadas por Real orden de 11 de Marzo de 1911.—El Presidente, Demetrio Pla.

P—1835

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.**

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apercibimiento que me hallo instruyendo para hacer efectivos descubiertos de la Contribución sobre Utilidades, de la Tasa 2<sup>a</sup>, fueron cargo á esta recaudación

en el tercer trimestre de 1910, figuraron los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales se dictó en 3 de Agosto de 1910 la siguiente

«Provisoria.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1904, declaro incuras en el segundo grado de apercibimiento y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Contribuyentes a quienes se notifica.*

Números de orden.	AÑOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	VENCIMIENTOS	IMPORTE — Pesetas.
7.540	1909...	Isabel Claudi Constantí.....	Caspé, 111 y 113.....	Julio.....	7,42
7.609	Idem...	M. racio F. i tosa Mata.....	Diputació, 410.....	Idem.....	59,40
7.781	Idem ..	José Bolí (apoderado de Juan Deu).....	Caabria, 53.....	Idem.....	14,23
7.816	Idem ..	Roberto Guasch.....	Taragona y Universidad, 31.....	Idem.....	16,71
7.834	Idem...	Francisco Palig.....	Habitla de Sabadell, 19.....	Idem.....	12,97
7.923	Idem...	José Romero Pedret.....	Ataulf, 11.....	Idem.....	6,00
8.995	Idem...	Joaquín Meseguer.....	S. Aña, 32.....	Julio.....	8,65
9.049	Idem...	Serafina Font.....	García-Torrijos, 4.....	Idem.....	1,78
9.218	Idem...	Antonio Mourras.....	S. Bruno, 77.....	Idem.....	1,98
9.225	Idem...	Antonio Susié.....	Balm. s, 13.....	Idem.....	2,59
9.441	Idem...	Asunción Manich.....	A. varez, 4.....	Idem.....	5,94
10.467	Idem...	Mercedes Peracaula.....	Diputació, 441.....	Agosto.....	55,60
10.504	Idem...	Joaquín F. liguier.....	Id. m, 476.....	Idem.....	4,46
10.551	Idem ..	Enrique M. sriora .....	Plaza de Santa Ana, 17.....	Idem.....	128,70
10.557	Idem ..	Modesto Fábregas.....	Fuente, 17.....	Idem.....	22,28
10.608	Idem...	Apoderados de Francisco Anglada.....	Balmes, 10.....	Idem.....	1,30
10.688	Id. m...	José Plans Grau.....	Arquimedes, 202.....	Idem.....	69,40

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conocen personas que legalmente los representen en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido, para que sea fijado al público en la Alcaldía de esta ciudad y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en cumplimiento de la previsión 4<sup>a</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 9 de Junio de 1911.—El Recaudador ejecutivo Raimundo Colomer. Vº Bº.—El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.

P—1750

D. Raimundo Colomer y Ribas, Recaudador ejecutivo de las zonas de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apercibimiento que me hallo instruyendo para hacer efectivos descubiertos de Contribución sobre Utilidades, de la tasa 2<sup>a</sup>, fueron cargo á esta recaudación en el tercer trimestre de 1910, figuraron los contribuyentes que á continuación se relacionan, contra los cuales se dictó en 19 de Septiembre de 1910, la siguiente

«Provisoria.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910, declaro incuras en el segundo grado de apercibimiento y recargos del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Contribuyentes a quienes se notifica.*

Números de orden.	AÑOS	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	VENCIMIENTOS	IMPORTE — Pesetas.
13	1909...	Salvador Soler.....	Lauria, 26.....	Julio.....	6,93
11.591	Idem...	Joaquín Mareguer.....	Santa Ana, 32.....	Septiembre.....	9,65
14.413	Idem...	El mismo.....	Idem.....	Noviembre.....	9,65
11.640	Idem...	Emilio Zurita.....	Gorona, 9.....	Septiembre.....	2,16
11.742	Idem...	Lucía Basomba.....	Austas March, 43.....	Idem.....	7,43
13.111	Idem...	La misma.....	Idem.....	Octubre.....	9,90
14.670	Idem...	La misma.....	Idem.....	Noviembre.....	29,70
11.775	Idem...	Jaime y Juan Saulichy.....	Aragón, 320.....	Septiembre.....	18,86
11.785	Idem...	Violentena Ferrer Bruguetas.....	Este, 9.....	Idem.....	5,94
11.821	Idem...	Roberto Guasch Robuster.....	Universidad, 34.....	Idem.....	1,86
11.848	Idem...	José Romero Pedret.....	Ataulfo, 11.....	Idem.....	5,99
11.866	Idem...	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	5,99
13.089	Idem...	Antonio Suñer Poncio.....	Balmes, 13.....	Octubre.....	2,16
13.295	Idem...	Joaquín Cabot Comas.....	Princesa, 36.....	Idem.....	5,74
14.908	Idem...	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	14,86
14.446	Idem...	Ramón Pujol.....	Cires, 7.....	Idem.....	61,90
14.509	Idem...	Manuel Chavarria Ballovar.....	Este, 6.....	Idem.....	1,24
14.875	Idem...	Luisa Segura Cabante.....	Caspe, 72.....	Idem.....	41,58

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se les conocen personas que legal-

mente les representen en esta localidad, se les notifica por medio del presente edicto, que expido, para que sea fijado al

público en la Alcaldía de esta ciudad y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en

cumplimiento á la prevención 4.<sup>a</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 9 de Junio de 1911.—El Recaudador ejecutivo, Raimundo Colomer. V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = El Tesorero de Hacienda, Fuenmayor.

P—1751

### Gobierno Civil de la provincia de Lérida.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

No habiendo sido habidos los propietarios de las fincas señaladas con los números 16, 17, 22, 28, 30, 35, 41, 42, 43, 44,

49, 61, 62, 63, 66, 69, 72, 73, 79, 81 y 82, respectivamente, en la relación del expediente de expropiación del término municipal de Escaló, con motivo de la construcción del trozo cuarto de la sección de Sort á Esterri, de la carretera de tercer orden de Balaguer á la Frontera francesa, se hace público, para conocimiento de los interesados, que las hojas de aprobación correspondientes á las mencionadas fincas se hallan en la Alcaldía del citado pueblo á disposición de los mismos, siendo la extensión superficial que se les expropia y las cantidades ofrecidas por el Perito del Estado para cada uno las que figuran en el estado siguiente:

NÚMERO DE LÍNEA.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	SUPERFICIE que se expropia. Areas.	CLASE DE TERRENO	TASACIÓN ofrecida por el Perito del Estado.
16	Jaime Borrut Cortés.	3,07	Secano de tercera...	110,11
17	El mismo.	5,03	Idem de primera...	130,54
22	Antonio Sequeda.	4,58	Idem de segunda...	117,93
28	Antonio Jordana.	1,50	Idem de tercera...	64,12
30	Antonio Benavent.	10,20	Idem de segunda...	531,05
35	Buenaventura Campí.	4,00	Idem...	314,36
41	Francisco Ramón Verónica.	2,88	Idem...	226,85
42	Fernando Campí.	2,00	Idem...	100,43
43	Victoriano Alén.	1,32	Idem...	69,58
44	Buenaventura Campí.	9,38	Idem...	350,66
49	José Astruch.	9,11	Regadio de segunda...	749,35
61	Buenaventura Campí.	4,47	Idem de primera...	482,41
62	José Alén.	2,35	Idem...	250,26
63	Antonio Co. l.	1,45	Idem...	139,67
66	D. <sup>o</sup> Rosa Segalés.	2,34	Idem...	192,82
69	Francisco Farrana.	Indemnización por daños y perjuicios...		
72	Fernando Campí.	1,16	Secano de primera...	20,00
78	El mismo.	3,38	Idem...	76,90
79	Idem.	4,19	Regadio de primera...	438,76
81	Idem.	0,89	Idem...	299,16
82	Idem.	2,96	Idem...	80,67
				306,04

Debiendo advertirles que, si en el plazo de veinte días no se presentan á recoger las citadas hojas y firmar los recibos de las mismas, se entenderá que se conforman con la tasación ofrecida por el expresado Perito, con arreglo al artículo 43 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Lérida, 16 de Junio de 1911.—El Gobernador, Eomán de A.

P—1825

nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Miguel Antonio Malo Racho, 28,59 pesetas.

Gaspar More Campillo, 74,34.

En Mainar á 24 de Abril de 1911.—El Recaudador, Francisco Tarragona.

P—1779

D. Francisco Tarragona Pérez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mainar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1909, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se lo notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Miguel Antonio Malo Racho, 190,57 pesetas.

En Mainar á 24 de Abril de 1911.—El Recaudador, Francisco Tarragona.

P—1781

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Miedes.

D. Jacinto Orcés León, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Miedes.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial déficit, pertenecientes al año de 1909, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se lo notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Julio Cenzano, 74,34 pesetas.

En Miedos á 21 de Abril de 1911.—El Recaudador, Jacinto Orcés.

P—1785

D. Jacinto Orcés León, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Miedos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial déficit, pertene-

clánica al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y habiendo comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha pedido indagarso, se le notifica por medio de la presente, quién por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, á saber:

*Dedor que se cita.*

Luis Román Julián, 73,62 pesetas.  
En Miedes á 21 de Abril de 1911.—El Recaudador, Jacinto Orres P-1780

**Recaudación de Contribuciones de la zona de San Mateo.**

**Contribución urbana. — Primer trimestre de 1911.**

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de San Mateo, pueblo de Traiguera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expoigo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Marzo he dictado la siguiente:

«*Providencia de durando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Vicenta Fontanet Gil, 2,01 pesetas.  
José Gráu Castell, 1,59.  
Manuela Roig Balaguer, 2,23.  
Tomás Sangüesa, 1,91.

Y por si se crea precedente por la superioridad la inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, realizo el artículo 142 de la Instrucción de apremio de 1900, extiendo y remito el presente edicto, triplicado, á la Tesorería de Hacienda.

Alcalá 7 de Abril de 1911.—El Recaudador, Benito Sospedra. P-1830

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno ha ordenado repartir la cantidad de 45 pesetas por acción, á cuenta de beneficios del presente año, que se pagarán en la forma siguiente:

Martes 4 de Julio.—Letras del Registro del extracto, F, G, H, I, Y, J, K, L, LI y M.

Miércoles 5 de Julio.—Idem id. id., N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W y Z.

Jueves 6 de Julio.—Idem id. id., A, B, C, D, E, y las acciones inalienables.

Desde el viernes 7 en adelante se harán los pagos indistintamente á todos los accionistas.

Los que tengan pedido el abono del dividendo en cuenta corriente, podrán disponer de su importe desde el lunes 3 del actual.

Madrid, 1º de Julio de 1911.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

X-1434

**Banco Guipuzcoano.**

Habiéndose extraviado el certificado número 781, comprensivo de 25 acciones de esta Compañía, expedido el 29 de Agosto

de 1907 á nombre de D. Julián de Salazar y Garrigóta, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercera, el Banco expedirá duplicado de dicho certificado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 13 de Junio de 1911.—El Secretario, Demetrio de los Mezqu. X-1309